

¿Justifica la información asimétrica, la regulación de adecuación del capital bancario?(*)

Kevin Dowd(**)

Profesor de Economía en la Universidad de Sheffield, Inglaterra.

Uno de los desarrollos más importantes de la banca central del siglo XX es el surgimiento de la adecuación del capital bancario -la imposición por los reguladores de mínimos estándares en instituciones financieras. Muchos reguladores bancarios ven la adecuación del capital bancario como medio para reforzar la seguridad y estabilidad del sistema bancario, y muchos la ven como una útil -tal vez hasta necesaria- respuesta a los problemas de riesgo moral creados por la garantía de depósito y la existencia de un prestamista a quien acudir como último recurso para asistir a los bancos en dificultades. Si la garantía de depósito y un prestamista a quien acudir como último recurso alientan a los bancos a tomar riesgos excesivos y gastar su capital, forzarlos a fortalecer la posición de su capital es una respuesta regulatoria bastante obvia. Como resultado, la regulación de la adecuación del capital bancario se ha convertido en una de las principales preocupaciones de

cualquier banco central moderno. Sin duda, gran parte del argumento para la existencia de la banca central moderna depende de la justificación (o de otra manera) que exista para la regulación de la adecuación del capital bancario.

Sin embargo, los argumentos que defienden la regulación de la adecuación del capital bancario son relativamente escasos y no particularmente convincentes⁽¹⁾. Tal vez el argumento más importante es uno recientemente propuesto por David Miles (1995). Sugirió que una asimetría en la información entre los administradores de los bancos y los depositantes podría producir una falla de mercado que proveyera una exposición razonada para la intervención del gobierno (o banco central) en el sistema financiero. Esta intervención tomaría la forma de regulación de adecuación del capital que forzaría a los bancos a mantener una posición de su capital más fuerte que la que tendrían en caso no medie dicha intervención. La esencia de este

(*) Publicado originalmente bajo el título: *Does asymmetric information justify bank capital adequacy regulation?* Cato Institute. En: *Cato Journal*. Volumen 19. Número 1. Primavera/Verano 1999. La traducción del presente texto, con autorización expresa del autor y *The Cato Journal* estuvo a cargo de Mariana Chacón, miembro de la Asociación Civil *ius et veritas*. Un agradecimiento especial al doctor Luis Pizarro Aranguren por la cesión del presente artículo.

(**) El autor agradece a David Maude y David Miles por sus útiles comentarios. Se aplica la *caveat* usual.

(1) Tradicionalmente, hay tres argumentos para la regulación de la adecuación del capital bancario. La primera es que es necesaria por razones prudenciales, pero muchos abogados que sostienen esta posición no desarrollan el argumento para explicar por qué la necesidad prudencial existe. El segundo argumento es uno al que ya se hizo alusión en el texto, a saber, que la regulación de adecuación del capital es necesaria para contrarrestar problemas de riesgo moral creados por los mismos reguladores (Véase: BENSTON y KAUFMAN, 1996). Sin embargo, este argumento, cualesquiera sus méritos, no nos da razón para preferir la regulación de la adecuación del capital antes que *laissez faire*. El último argumento, más popular en Europa que en los Estados Unidos, es que la regulación de la adecuación del capital es necesaria para proteger a los pequeños depositantes. Este argumento se reduce a paternalismo puro pero también está abierto a otras objeciones (verbigracia, la objeción de que proteger a los depositantes debilita la disciplina del mercado que de otra manera forzaría a los bancos a ser fuertes). En cualquier caso, incluso si uno se inclinara por consideraciones paternalistas, todavía no queda claro por qué el "pequeño" depositante debe beneficiarse a expensas del contribuyente, ya que el típico contribuyente es tan "pequeño" como el típico depositante.

argumento es que, si los depositarios no pueden analizar la estabilidad financiera de los bancos de forma individual, entonces los bancos mantendrán ratios de capital más bajos que los óptimos, donde los ratios óptimos de capital son aquellos que los bancos hubieran observado si los depositantes hubieran podido analizar su posición financiera de forma apropiada. Intuitivamente, si los depositantes pueden analizar la fortaleza de capital de los bancos, un banco mantendrá una posición de capital relativamente fuerte, porque mayor capital induce a los depositantes a aceptar menores tasas de interés en sus depósitos. Sin embargo, si los depositantes no pueden analizar la fortaleza de capital de los bancos, entonces un banco no podrá inducir a los depositantes a aceptar menores tasas de interés a cambio de mayor capital, y el ratio de capital privadamente óptimo del banco es menor que el socialmente óptimo. La asimetría de información, en consecuencia, produce un problema de adecuación de capital bancario. La solución de Miles es que un regulador analice el nivel de capital que el banco hubiera mantenido en la ausencia de la asimetría de información y lo fuerce, por lo tanto, a mantener su nivel de capital.

El trabajo de Miles es importante porque parece ser el primer intento riguroso de justificar la regulación de adecuación del capital haciendo referencia a la (supuesta) falla del mercado. En contraste, las justificaciones estándar están o incompletas (como los usuales argumentos prudenciales o paternalistas para la regulación de la adecuación del capital), o argumentan que la regulación de la adecuación del capital es requerida para contrarrestar los efectos de otras intervenciones dadas (como la garantía de depósito) (véase: *Benston y Kaufman* 1996). Este último argumento defiende de este modo la regulación de adecuación del capital dada la presencia de otras intervenciones, pero no puede defenderla en su ausencia (por ejemplo, desde sus principios básicos, en referencia a una falla de *laissez faire*). Miles intenta, por lo tanto, llenar un vacío importante en la intelectual armonía central del banquero, y al hacerlo, lanza un reto a los

banqueros libres que han argumentado que la regulación de adecuación del capital bancario es innecesaria bajo *laissez faire*.

Mi propósito aquí es aceptar el reto y defender la posición de la banca libre. Al hacerlo, deseo afirmar tres puntos principales⁽²⁾: (i) Miles no proporciona una exposición razonada convincente para la distintiva regulación de los bancos: no logra explicar por qué los bancos (o las instituciones financieras en general) deberían ser reguladas, pero las firmas no financieras no deberían serlo. Esto es un problema para Miles, ya que admite prontamente que las firmas no financieras no deberían estar sujetas a la regulación de adecuación del capital. Si las firmas no financieras no deberían estar sujetas a dicha regulación, ¿por qué las firmas financieras deben ser tratadas de forma diferente?; (ii) la premisa de su argumento -que los depositantes no pueden analizar las posiciones del capital de los bancos- es poco plausible y empíricamente falsificada; y (iii) la solución de Miles (de la regulación de adecuación del capital bancario) es inconsistente con su premisa, aun si la premisa es concedida. Puesto de otra manera, no hay circunstancias plausibles en las que el libre mercado “falle” y la regla de adecuación del capital de Miles resulte en una mejora en el resultado del libre mercado. De cualquier manera, la regulación no representa una mejora sobre el *laissez faire*.

1. La particular regulación de los bancos

Miles (1995. p. 1366) rápidamente reconoce la necesidad de justificar por qué debería haber “restricciones en el préstamo y financiamiento de actividades de depósito tomando intermediarios financieros cuando no hay límites en la estructura del balance de compañías de autos, cadenas de hoteles o fabricantes de computadoras”. Así que surge naturalmente la pregunta: ¿Qué es lo “especial” de los bancos que podría justificar regular su adecuación del capital, dado que acordamos en que las firmas no financieras no deberían estar sujetas a dicha regulación?

(2) Es importante trabajar dentro de la metodología neoclásica estándar. Miles se propone proveer una justificación teórica rigurosa para la regulación de adecuación del capital bancario, la cual, en los términos neoclásicos, requiere que trace un modelo formal, que demuestre una falla de mercado en el contexto de dicho modelo y que muestre cómo la regulación de adecuación del capital corrige esta falla de mercado en el contexto de este mismo modelo. Si al juzgarlo se cree que ha tenido éxito, entonces puede alegar razonablemente haber establecido una firme justificación neoclásica para la regulación de adecuación del capital. Si yo quiero desafiar esta alegación en sus propios términos, lógicamente debo trabajar en el mismo marco de metodología neoliberal en el que él lo hace.

El banco debe mantener su confianza si desea continuar activo, y una de las formas con la que mantiene la confianza es haciendo relativamente fácil para los depositantes saber que su banco es seguro.

Sin embargo, habiendo aceptado la necesidad de basar una teoría de regulación de bancos en factores que son especialmente relativos a los bancos, Miles tiene muy poco que decir en cuanto a cuáles serían esos factores. Su análisis formal es demasiado general, y su modelo no tiene nada en él para hacer que su firma sea específicamente un banco y no un tipo más general de firma. No hay mucho en el lado de pasivos del balance de su firma que convierta a la misma en un banco como tal, y al simplemente etiquetar las deudas de la firma como “depósitos”, no restringe el modelo a aplicar a bancos solamente. Tampoco tiene rasgos bancarios distintivos en el lado de los activos de su balance. Mientras la discusión de Miles de los activos de su firma está asentada en un lenguaje que nos sugiere estar ante un banco, en realidad no identifica factor específico alguno que dificulte interpretar su firma de una forma más general. Por ejemplo, la mayoría de las firmas tienen muchos activos imperfectamente “marketables”, así que su suposición de que los activos de su firma son imperfectamente “marketables” no es suficiente para definir a la firma como un banco. No hay, por lo tanto, nada aquí que se aplique a bancos que no pueda aplicarse también a muchas firmas no financieras.

De hecho, la única diferencia explícita entre bancos y otras firmas identificadas por Miles⁽³⁾ es que el tamaño promedio de los contratos de deuda de los bancos (relativos al balance) es pequeño. Aun así, todavía no muestra cómo su factor hace a los bancos suficientemente diferentes a otras firmas

para motivar una regulación específica para aquellos. En lugar de eso, meramente sugiere que este tamaño relativamente menor otorga a los acreedores de deudas bancarias (por ejemplo, depositantes) menos incentivos para superar los problemas de información que a los acreedores de deudas de otras firmas. Pero los problemas de monitorear los incentivos no son únicamente bancarios, sino que se aplican generalmente (verbigracia, con grandes firmas públicas) siempre que exista un gran grupo de inversionistas, cada uno de los cuales soporta el costo de su actividad de monitoreo, pero recupera solo una fracción de la ganancia que crea⁽⁴⁾.

Estos problemas de monitoreo tienen también soluciones naturales de mercado. Si empezamos con un gran número de pequeños inversionistas, los cuales enfrentan los desincentivos recién descritos, hay presumiblemente alguna ganancia proveniente de concentrar la función de monitoreo al tener a uno o más grandes acreedores de deudas (u otros inversionistas) reclamando una menor parte que la de los pequeños acreedores de deudas (o inversionistas). Su menor estatus y la necesidad de proteger sus inversiones le dan a los grandes inversionistas un incentivo para monitorear, y su conocimiento de que los grandes inversionistas enfrentan este incentivo alivia el problema de monitoreo de los depositantes pequeños.

Miles, entonces, no logra explicar qué es lo especial de los bancos que justifica una regulación especial bancaria. La justificación para la regulación del capital bancario que presenta debe, en consecuencia, aplicarse también a muchas firmas no financieras, así como a los bancos -o no aplicarse.

2. ¿Pueden los depositantes analizar el capital individual de los bancos?

¿Se aplica o no? Yo creo que no. Como ya se ha mencionado, un eslabón crucial en el análisis de Miles es su afirmación de que los depositantes no pueden analizar la fortaleza del capital de bancos individuales. Este eslabón es crucial, pues es la inhabilidad de los depositantes de analizar la fortaleza de capital de cualquier banco individual, que lleva a los bancos a mantener menos capital

(3) MILES. 1995. p. 1376, número 2.

(4) Véase: DOWD. 1996. pp. 83-85.

que el que mantendría si la situación fuera distinta, y en consecuencia hace surgir la “necesidad” de regulación del capital. Miles (1995. p. 1375) acepta que esta suposición puede parecer “inusual”, pero la defiende en dos principales aspectos. En primer lugar, sugiere que “en la práctica no es fácil” para los depositantes evaluar el capital del banco porque hacerlo requiere una valuación de los activos del banco ⁽⁵⁾. Y, en segundo lugar, sugiere que los “depositantes no pueden depender de las valuaciones del mercado de valores de un banco para analizar el valor del capital de los accionistas (o equidad) que respaldan sus depósitos; la valuación del mercado de valores puede incrementar al *gearing up* y los participantes del mercado de valores también enfrentan el problema de valorizar los activos no visibles (préstamos) del banco”.

Sin embargo el problema del monitoreo de los depósitos no es tan dificultoso como Miles lo presenta, y los depositantes pueden y logran analizar la fortaleza del capital de los bancos individuales ⁽⁶⁾. Hasta cierto punto, este problema es solucionado en la práctica porque los depositantes confía en los accionistas para valorizar el capital del banco, y los depositantes pueden asumir razonablemente que sus fondos están a salvo si los accionistas le dan al banco un valor suficiente de capital. El punto es que los accionistas son demandantes residuales, quienes solo puede recibir pago después que todos los depositantes han recibido absolutamente todo su dinero, si el banco incumpliera con sus deudas. Por lo tanto, los accionistas como grupo tienen fuertes incentivos

para valorizar el banco cuidadosamente, y si creen que el banco tiene un positivo y alto valor neto (por ejemplo, está bien capitalizado), entonces los depositantes pueden asumir razonablemente que sus propios fondos (que tienen derecho de demanda previa sobre los activos del banco) deben estar bastante seguros. El típico problema de monitoreo está así considerablemente simplificado; y, en la práctica, frecuentemente basta para que el depositante verifique que su banco mantenga una alta valoración de capital y para estar atento a signos de problemas en el medio. Adicionalmente, los administradores del banco también tienen un fuerte incentivo para hacer que el monitoreo sea más fácil para los depositantes (y para los accionistas). El banco debe mantener su confianza si desea continuar activo, y una de las formas con la que mantiene la confianza es haciendo relativamente fácil para los depositantes el saber que su banco es seguro. De este modo, si la administración de un banco creyera que los depositantes estuvieran teniendo excesiva dificultad para monitorearlos, podrían hacer que una agencia independiente valorizara al banco y el reporte que resultara de esta evaluación sería diseminado en el medio. El mensaje que le llegaría a los depositantes individuales sería bastante simple: o el banco es razonablemente seguro para dejar en él su dinero, o no lo es. El problema de monitoreo de los depositantes no puede convertirse en algo más fácil que eso ⁽⁷⁾.

La alegación de que los depositantes no pueden acceder a los balances de un banco es también empíricamente falso, al menos bajo circunstancias

(5) También sugiere que la evaluación de la fuerza del banco se dificulta porque requiere información acerca de los depósitos del banco, y obtener esta información es difícil pues “requeriría que los depositantes dilucidan los flujos de fondos dentro y fuera del banco desde el último reporte publicado” (MILES. 1995. p.1375). Sin embargo, no hay en realidad necesidad de que los depositantes “dilucidan” el flujo de fondos de un banco. Todo lo que se requiere es que el banco publique periódicamente el valor neto total de sus depósitos destacados (y cualquier otra información relevante). Todo lo que los depositantes necesitan para poder confiar en la seguridad de sus depósitos es chequear periódicamente que sus bancos no afronten una huida (MILES. 1995. pp. 1375 y 1376).

(6) Las razones que Miles presenta para que los depositantes puedan analizar la fortaleza del capital de bancos individuales pueden también aplicarse (si fueran válidas) a muchas firmas no financieras. Muchas otras firmas tienen activos imperfectamente “marketables” cuyos valores pueden ser problemáticos. La posición de Miles en consecuencia parecería estar errada por la abundante evidencia de que los accionistas de otras (por ejemplo, no bancos) firmas sí logran analizar la fuerza del capital de la firma a pesar de las (reales) dificultades de valuación que Miles señala.

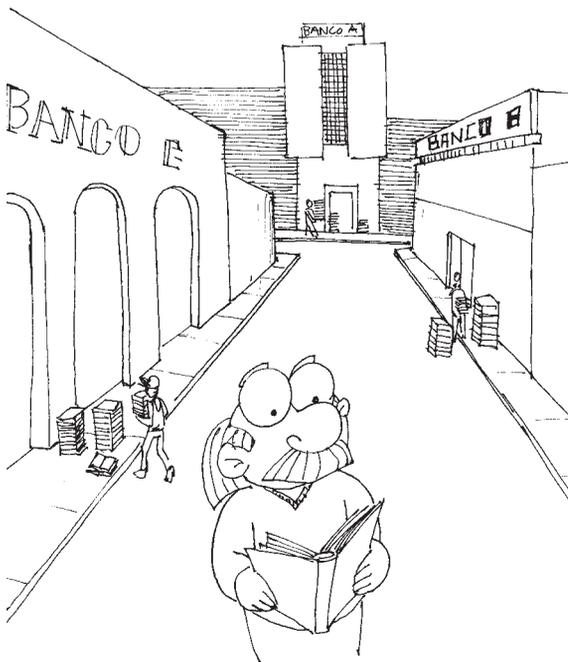
(7) Todavía quedan las afirmaciones de Miles de que los accionistas enfrentan un problema de valorización, y que los bancos podrían incrementar su valor de capital al *gearing up*. La respuesta a esta primera afirmación es que los accionistas enfrentan sin duda un problema de valorización, pero eligen asumir dicho problema en principio cuando adquieren acciones. Valorizar las acciones no es de ninguna manera fácil, pero los accionistas resuelven esta situación cuando por ellos mismo deciden los precios a los que están dispuestos a comprar y vender sus acciones. Mi respuesta a la segunda afirmación es que hay grandes presiones sobre los accionistas para actuar de forma que el valor de la equidad entre los mismos se maximice y, por lo tanto, se excluye la posibilidad de que las firmas incrementen

históricas en las que la ausencia de la garantía de depósito u otras formas de aseguramiento otorgaron a los depositantes un incentivo para ser cuidadosos en cuanto a dónde colocaban sus depósitos. Existe mucha evidencia de que los depositantes sí discriminaban entre bancos en base a su fortaleza relativa de capital. Para dar un ejemplo, George Kaufman (1987, pp. 15 y 16) observó:

“Existe (...) evidencia de que a los depositantes y los titulares de letras en los Estados Unidos les importaba la condición financiera de sus bancos y escrutaban cuidadosamente el balance del banco (en el periodo anterior al que la garantía de depósito federal fuera introducida). Arthur Rolnick y sus colegas en el Banco Federal de Reserva de Mineapolis han demostrado que esto claramente ocurrió antes de la Guerra Civil. Thomas Huertas y sus colegas en *Citicorp* han demostrado a su vez la importancia del capital bancario (individual) para los depositantes al notar que *Citibank*, en sus primeros días prosperó en periodos de zozobra financiera general manteniendo ratios de capital más altos que los promedio y proveyendo a los

depositantes con resguardos relativamente seguros. Finalmente, un análisis de los balances sugiere que los bancos tomaban (...) menos riesgo de tasa de interés antes del establecimiento de la FDIC”.

La posición de Miles también es refutada por la evidencia empírica en el tema de contagio de huidas de banco. Si Miles tiene razón y los depositantes no pueden distinguir entre bancos fuertes y débiles, entonces una huida de un banco debería llevar huidas en todos los otros también (por ejemplo, deberíamos observar el contagio universal). Si un banco está en dificultades, y no puedo diferenciar entre ese banco y el mío, entonces el mío también debería estar en dificultades, así que lo mejor que podría hacer sería retirar mis fondos. Sin embargo, la gran mayoría de evidencia indica que las huidas de los bancos no se esparcen exponencialmente en la manera que la hipótesis de Miles predice (Véase: Benston et al. 1986, capítulo 2). En lugar de eso, ocurre un “traslado a la cualidad”, en el que los depositantes retiran fondos de instituciones débiles para redepositarlos en otras más fuertes. Los traslados a la cualidad han ocurrido en cada gran crisis bancaria histórica, y el que esto haya ocurrido muestra que los depositantes han sido capaces de diferenciar los bancos débiles de los fuertes. De esta manera se demuestra el punto exacto que Miles niega.



3. ¿Puede la regulación mejorar el resultado del libre mercado?

Finalmente está el tema de si la regulación puede mejorar el resultado del *laissez faire*. ¿Puede un regulador formular una norma factible que obligue a los bancos a mantener niveles socialmente óptimos de capital, asumiendo (pero solo por el bien del argumento) que los depositantes no pueden analizar la fortaleza del capital de bancos individuales? Yo sugeriría que no puede hacerlo. El argumento de Miles se estrella contra un dilema. Si la información existe (o podría existir) para que el regulador formule una norma de adecuación de capital factible, esa misma información podría ser también usada para trasladar señales creíbles acerca de la fortaleza de capital de sus bancos a los depositantes, y en consecuencia habilitarlos para distinguir la fuerza de un banco de la de otro. Pero si esa información

el valor que ostenta el accionista más allá del valor real, ya sea *gearing up* o por cualquier otro medio. Este es el caso incluso en el modelo del propio Miles. Si la riqueza del accionista no está maximizada ya en equilibrio neoclásico, debería estarlo.

no puede ser recabada, entonces el regulador no puede conseguirla tampoco, y en ese caso la regulación de adecuación del capital de Miles no es factible.

Para ponerlo de otra forma, supongamos que empezamos por asumir que los depositantes no pueden analizar la fuerza del capital de los bancos individuales, pero a la vez seguimos a Miles y asumimos que un regulador puede recolectar la información para que la regulación de adecuación del capital sea factible. Sin embargo, si el regulador puede recolectar la información para que la regulación de adecuación del capital sea factible, una entidad privada (entiéndase, una agencia calificadora de crédito) también podría estar en condición de recabarla y publicarla de forma que los depositantes puedan entenderla fácilmente⁽⁸⁾. También vale la pena enfatizar que los bancos tendrían un incentivo para cooperar con las agencias calificadoras (verbigracia, al proveer información y, en muchos casos, al comprar los reportes para que sean distribuidos gratuitamente al público) por la

misma razón por la que la mayoría de firmas generalmente cooperan con las agencias calificadoras (por ejemplo, “buenas” firmas cooperan porque desean distinguirse de las “malas” firmas, y las “malas” firmas generalmente tienen que aceptar la calificación de calidad si no quieren revelar inmediatamente su verdadera calidad). Los reportes de las agencias calificadoras poseerían también credibilidad, pues su vida a largo plazo dependería (y de hecho, depende) de mantenerla⁽⁹⁾. En consecuencia, considerando que la fórmula de Miles le otorga al regulador la suficiente información para regular la adecuación de capital de los bancos, también debería llevar a que los depositantes obtuvieran suficiente información para analizar la adecuación del capital bancario por su cuenta, sin necesidad de regulación alguna. Por otro lado, si la información no puede ser obtenida, entonces nadie puede usarla, y esto incluye al regulador, y la regulación no sería factible⁽¹⁰⁾. La regulación es, entonces, o factible pero innecesaria, o simplemente no factible.

- (8) Para ilustrar: una agencia calificadora podría recolectar la información y publicar reportes que contuvieran el capital real de cada banco, relativo a su capital adecuado (verbigracia, como da la fórmula de Miles). Podría complementar esta información con un comentario señalando cualquier implicación. Podría decir, por ejemplo, que el capital X de un banco está 20 por ciento más bajo que su nivel adecuado, lo que hace que no sea seguro para los depositantes. Así, estos tendrían una clara señal con la cual guiar su actuación.
- (9) Como Cantor y Packer (1994, p.4) sostienen en su reciente estudio de las agencias calificadoras en Estados Unidos, el objetivo primordial de una agencia calificadora debe ser el de mantener una reputación de alta calidad, calificaciones precisas. Si los inversores perdieran confianza en la calificación de una agencia, los bancos ya no creerían que podrían reducir los costos de fondeo obteniendo sus calificaciones. Como un observador de la industria ha dicho, “cada vez que una calificación es otorgada, el nombre de la agencia, integridad y credibilidad están en juego y sujetas a inspección por toda la comunidad de inversión”. (...) A través de los años, la disciplina proveída por consideraciones de reputación parece haber sido efectiva, sin ningún gran escándalo en la industria calificadora del que tengamos noticia.
- (10) La defensa de Miles no es muy convincente: (i) duda que los bancos tengan los “incentivos correctos” para proveer información adecuada, y afirma que, dada la asimetría de información, los bancos tendrían un incentivo para aumentar el tamaño de la posición de sus capitales; (ii) reconoce el posible rol de las agencias privadas de calificación, pero en vez de verlo como restaurador de la optimización del *laissez faire*, lo desestima en base a que “es mucho más difícil de mostrar” cómo tal equilibrio es establecido; (iii) finalmente, sugiere que la regulación “deshace” estos problemas de “establecer el incentivo correcto para que los bancos revelen sus verdaderos riesgos de pérdida al usar el sistema legal” (MILES, 1995, pp. 1376 y 1377).

En respuesta: (i) los bancos sí tienen fuertes incentivos para señalar la fuerza de su capital individual, como se explica en el texto, y el hecho de que los bancos tengan un incentivo para exagerar su fortaleza si el público no puede diferenciarlos no prueba nada. El tema relevante no es si los bancos tienen un incentivo para mejorar la posición de su capital, dado que el público no puede diferenciarlos. El tema real es si un banco individual desearía señalar la verdadera posición de su capital, si tuviera los medios para hacerlo; (ii) Miles no explica aún por qué una agencia calificadora no podría (o no estaría dispuesta) proveer la información que permitiera a los depositantes analizar sus bancos, asumiendo que no pudieran hacerlo de otra manera y que la información es tecnológicamente obtenible como lo asume Miles; (iii) los incentivos para proveer la información ya existen en el mercado libre, ya que los buenos bancos siempre querrán señalar su calidad. Por lo tanto, niego que la regulación “deshaga” cualquier problema, de una forma que no podría llevarse a cabo de otra manera. En cualquier caso, la regulación crea un nuevo conjunto de problemas, puesto que el proceso de regulación no es gratis y no debemos ignorar los propios intereses de los reguladores o su récord.

4. Conclusión

Los reguladores de bancos están engañándose si creen que hay una definitiva justificación económica para la regulación de adecuación del capital. Nadie ha proveído un fundamento convincente para ella en caso de una falla de mercado, y los argumentos prudenciales y paternalistas estándar usualmente citados para defender tal regulación no logran alcanzar siquiera estándares básicos de análisis económico. Nadie ha mostrado todavía que hay algo malo con la banca *laissez faire* que la regulación de

adecuación de capital arreglaría. Tal vez el mejor argumento para la regulación de adecuación del capital -incluso siento altamente problemática⁽¹¹⁾- es que podría ayudar a contrarrestar el riesgo moral creado por las propias autoridades reguladoras. Pero este es un argumento basado en una falla de gobierno antes que en una falla de mercado, y es sin duda mejor que los reguladores dejen de crear problemas de riesgo moral antes que nada. Los reguladores deberían ordenar primero sus propios asuntos. La falla de gobierno no constituye un buen fundamento para la intervención del mismo. ^{AB}

NOTARIO

Dr. Jaime A. Murguía Cavero

.....
Horario de Atención

De Lunes a Viernes 9:00 am. - 6:30 pm.
Sabados 10:00 am. - 1:00 pm.

Av. Juan de Arona 707 San Isidro - Lima 27 (a una cuadra del puente Corpac)
Telf: (511) 442-0300 Fax: 442-0850
email: murguia@notariamurguia.com

(11) Es altamente cuestionable si la regulación de adecuación del capital hace siquiera esto. La regulación de adecuación del capital crea su propio riesgo moral, y también es dudoso si el sistema regulador particular usado en realidad (más particularmente, el sistema de "bloque de construcción" aprobado por el marco de trabajo de la regulación Basle) hace algo para mejorar la posición de capital del banco. (Véase: DOWD, Kevin. 1997. pp. 99-105).